

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1897)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El brillante éxito obtenido por la Exposición de las industrias creadas y desarrolladas en España al amparo del vigente Arancel de Aduanas, organizada en Barcelona por el Fomento del Trabajo Nacional, sugirió á muchos productores la idea de reunir en esta Corte otra de carácter más amplio y de análoga índole, á la cual pudieran acudir todas las industrias fabriles y agrícolas en estos últimos tiempos establecidas ó que en cualquier sentido hayan progresado.

Justificaba esta idea, además del éxito alcanzado, una razón digna de aprecio. La premura con que se organizó la Exposición industrial de Barcelona no permitió á los productores de otras regiones de España responder como deseaban al llamamiento del Fomento de Barcelona y es justo, además de conveniente, procurarles medios de ex-

hibir sus productos en un certamen del trabajo patrio que alcanzará sin duda mayor importancia, preparado con más tiempo y realizado en esta Corte.

Apoyado este proyecto por la Sociedad iniciadora de la Exposición, cuyos esfuerzos en favor del desarrollo de nuestras industrias son harto conocidos, solicitóse para su más feliz realización el apoyo del Gobierno, que se prestó desde luego á secundar propósitos tan útiles é iniciativas tan benéficas á la causa del progreso.

Este movimiento del trabajo español, demostrado por el presuroso ardimiento con que Cataluña respondió á la invitación del Fomento y que sin duda alguna será imitado por los productores de las regiones todas de España, es, Señora, en los momentos presentes de grande importancia, porque no sólo revela los vigorosos alientos de la Nación, sino también la fe que tiene en sus futuros destinos.

Aun encerrada en los límites de su necesaria modestia, la Exposición de Barcelona y su ampliación de Madrid significan que los españoles se disponen á reparar con los frutos del trabajo y de la paz los males que por la guerra todavía sufre la Patria.

Por eso será simpático al país, como ha sido grato á los elevados y generosos sentimientos de V. M., el certamen industrial proyectado, y por eso también el Gobierno, conservándole el carácter de independencia que por sus orígenes tiene, se cree obligado á auxiliar con medios apropiados su pronta realización.

Al efecto el Presidente del Consejo, que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. la creación de

una Junta organizadora compuesta de los útiles elementos de la Comisión permanente de Exposiciones y de la valiosa representación de las Corporaciones y Sociedades que mejor puedan contribuir al fin de su nombramiento.

Para la más práctica dirección de todos los trabajos se designará, como emanada de la Junta general, una Comisión ejecutiva formada por reducido número de personas y directamente encargada de la parte activa del trabajo.

De esperar es que, como ahora sucede en Barcelona, los ingresos de la Exposición puedan llegar á cubrir los gastos que origine su realización; pero es de todos modos indispensable adelantarlos, para lo cual, como en análogas ocasiones se ha hecho, pedirá el Gobierno un crédito extraordinario con arreglo á las leyes y reintegrable con el producto de las entradas en dicha Exposición.

Fundado en estas razones el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1897.—Señora:—A los R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los elementos reunidos en Barcelona por el Fomento del Trabajo Nacional y los que remitan las demás provincias de España, se organizará en Madrid una Exposición de productos de las industrias modernas, que se instalará en el Palacio de la Industria y las Artes, y se abrirá el día veinte de Octubre próximo venidero.

Art. 2.º Para promover, organizar y dirigir la concurrencia de productos nacionales á la Exposición, se creará una Junta general presidida por el Sr. Duque de Sexto, Presidente que es de la Comisión permanente de Exposiciones, y compuesta de cuatro Vicepresidentes, que lo serán: el Presidente del Trabajo nacional de Barcelona, y los del Círculo de la Unión Mercantil, del Círculo Industrial y de la Cámara de Comercio de esta Corte; serán Vocales los Presidentes de todas las Ligas de productores, los de todas las Cámaras de Comercio y los de todas las Cámaras agrícolas de España ó los representantes residentes en Madrid que designen para sustituirlos; los individuos de la Comisión permanente de Exposiciones; el Presidente y Delegado ejecutivo de la Comisión organizadora de la Exposición de Barcelona; el Presidente del Gremio de fabricantes de Sabadell; el Presidente del Instituto industrial de Tarrasa; el Presidente de la Asociación general de ganaderos; el Presidente del Instituto agrícola catalán de San Isidro; los Directores ó representantes de las Compañías de Ferrocarriles y de Navegación; el Presidente, el Secretario y dos Vocales de la Asociación de la prensa, designados estos últimos por dicha Asociación. Será Secretario general el de la Comisión permanente de Exposiciones.

Art. 3.º Se constituirá una Comisión ejecutiva revestida de las más amplias facultades, que tendrá á su cargo todos los servicios de la Exposición y la parte administrativa de la misma. La presidirá el Presidente de la Junta general organizadora, componiéndose además de un Vicepresidente, cuyo cargo ejercerá el Presidente del Fomento del Trabajo nacional de Barcelona, y como Vocales los demás Vicepresidentes de la Junta general; el Presidente de la Comisión organizadora de la Exposición de industrias de Barcelona; el Delegado ejecutivo de dicha Comisión, que desempeñará las funciones de Delegado general, y será Secretario el de la Junta general organizadora, y Vicesecretario un Vocal de ésta que la Comisión designe.

Art. 4.º Para atender desde luego á los gastos de la Exposición, se tramitará por el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente á fin de conseguir, por los trámites establecidos en la ley, un crédito extraordinario de 100.000 pesetas, reintegrable con los productos que se obtengan de la referida Exposición, hasta donde lo permita la cuantía de los mismos si éstos fueran inferiores á aquéllos gastos.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará el reglamento é instrucciones, y dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 25 Julio 1897)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### Cédulas personales.—Notificación.

No habiendo remitido en el plazo reglamentario ni en los concedidos por esta Administración los padrones de cédulas los Ayuntamientos que abajo se citan; el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado con fecha de ayer imponerles á cada uno la multa de 100 pesetas que harán efectiva en el término de tercero día, pasado el cual sin haberlo verificado, se pasará la oportuna certificación al Juzgado de primera instancia para que proceda á su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio además de nombrar comisionado plantón que se encargue de la recogida del referido documento.

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

*Pueblos que se citan.*

Azuara, Bordalba y Monterde.

## SECCION QUINTA

### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

SECRETARIA.—*Estudios libres.*

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á ser

examinados de los estudios de segunda enseñanza presentarán en esta Secretaría desde el día 16 al 31 del actual, de diez á doce de la mañana, instancia dirigida al M. I. Sr. Director, en la cual se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y domicilio del aspirante, expresando en ella las asignaturas de que desee ser examinado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, provistos de cédula personal corriente para identificar su personalidad y la legitimidad de la firma puesta en la instancia y abonará los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta.

No serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que dentro de término no hayan llenado los requisitos que les correspondan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Secretario, Mariano Sánchez.

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Ateca, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

#### *Cabezas de familia.*

D. Agustín Ama Catalina.—Vecino de Alconchel.  
 Eustaquio Bueno Bailón.—Idem.  
 Santiago Bueno Marqués.—Alhama.  
 Crescencio Casado Torrubia.—Idem.  
 Lisardo Herranz Herrero.—Idem.  
 Bernardo Lainez Santa María.—Idem.  
 Gregorio Mañas Jiménez.—Idem.  
 José Espeita Marín.—Aniñón.  
 Lucas Gonzalo Martínez.—Idem.  
 Francisco Jimeno Gonzalo.—Idem.  
 Andrés Lázaro Alejandro.—Idem.  
 Marcos Marín Zanuy.—Idem.  
 Dámaso Mañes Mañes.—Idem.  
 Manuel Martínez Alejandro.—Idem.  
 Pedro Rodrigo Marín.—Idem.  
 Antonio Sebastián Roy.—Idem.  
 Guillermo Sarmiento Gascón.—Idem.  
 José Torrijo Gasca.—Idem.  
 Joaquín Vela Rubio.—Idem.  
 Manuel Andaluz García.—Aranda.  
 León Ruiz Orna.—Idem.  
 Gregorio García Rodrigo.—Idem.  
 Mariano Ruiz Ruiz.—Idem.  
 Mariano Alonso Vinuesa.—Idem.  
 Mariano Gil Soria.—Idem.  
 José Serrano Ruiz.—Idem.  
 Juan Señor Calabia.—Idem.

D. Eusebio Cardiel Alonso.—Aranda.  
 Emilio Vinuesa Andaluz.—Idem.  
 Bonifacio Arguedas Gallego.—Ariza.  
 Pascual Ariza Remacha.—Idem.  
 Domingo Aguarón Remacha.—Idem.  
 Luciano Cabrerizo Polo.—Idem.  
 Martín Gálvez Palacios.—Idem.  
 José Remacha Monge.—Idem.  
 Narciso Rupérez Lozano.—Idem.  
 José María Velilla Sánchez.—Idem.  
 Desiderio Alvaro Ladrón.—Ateca.  
 José Ayerbe Bartolomé.—Idem.  
 Francisco Bernal Remartínez.—Idem.  
 Francisco Cristóbal Pérez.—Idem.  
 Felipe Fernández Martínez.—Idem.  
 Miguel Forniés Miñana.—Idem.  
 Serafín Fuentes Alvaro.—Idem.  
 Nicasio García Sánchez.—Idem.  
 Miguel García Moreno.—Idem.  
 Baldomero Jimeno Duce.—Idem.  
 Antonio Ibáñez Bueno.—Idem.  
 Manuel Ibáñez Ibáñez.—Idem.  
 Pascual Inogés Pérez.—Idem.  
 Manuel Irigoyen Serrano.—Idem.  
 Ramón Júdez Bernal.—Idem.  
 Custodio Laleona Vicioso.—Idem.  
 Nicolás Lozano Zuluaga.—Idem.  
 Eustasio Martínez Lapuerta.—Idem.  
 Manuel Moreno Cristóbal.—Idem.  
 Alberto Sola Grao.—Idem.  
 Pascual Tabarín Guillén.—Idem.  
 Juan Antonio Alcázar Martínez.—Berdejo.  
 Angel Carrera Gea.—Bijuesca.  
 Angel Diez Sanz.—Idem.  
 Santos Gil Cabeza.—Idem.  
 Gregorio Irigoyen Velilla.—Idem.  
 Joaquín Martínez Jiménez.—Idem.  
 Braulio Orna Molina.—Bubierca.  
 Feliciano Marqués Jiménez.—Idem.  
 Jorge Franco Sisón.—Idem.  
 José Yús Pérez.—Idem.  
 José Bueno Marqués.—Idem.  
 José Cabeza Maestro.—Idem.  
 Felipe Enguita Mateo.—Cabola fuente.  
 Antonio Gotor Mateo.—Idem.  
 Antonio Molina Tirado.—Carenas.  
 José Minguijón Mateo.—Idem.  
 Ramón Romero Minguijón.—Idem.  
 Juan Forráz Heredia.—Castejón.  
 Domingo Heredia García.—Idem.  
 Roque Palacio Peiro.—Idem.  
 Joaquín Villar Pérez.—Idem.  
 Inocencio Serrano Tello.—Idem.  
 Fidel Abad Forcén.—Cervera.  
 Juan Abad Forcén.—Idem.  
 Juan Domingo Calvo Garchitorena.—Idem.  
 Manuel Cigüela Hernández.—Idem.  
 Manuel García Trigo.—Idem.  
 Pedro Jiménez Martín.—Idem.  
 Antonio Gómez Martín.—Idem.  
 Francisco Hernández Soria.—Idem.  
 Damiano Adrover Nicolás.—Cetina.  
 Benito Espejo Arribas.—Idem.  
 Manuel Garrido Espejo.—Idem.  
 Blas Joven Ayerbe.—Idem.  
 Ramón Cisneros Rubio.—Clarés.

D. Agustín Esteras Gómez.—Embid de Ariza.  
 Cenón Latorre Luengo.—Idem.  
 Miguel Latorre Ortega.—Idem.  
 Manuel Castejón Pablo.—Godojos.  
 Manuel Cebolla Castejón.—Idem.  
 Daniel Donoso Sánchez.—Idem.  
 Román Gálvez Martínez.—Idem.  
 Manuel Sicilia Castellano.—Jaraba.  
 Manuel Ibáñez Remacha.—Idem.  
 Cirilo Cortés Torres.—Ibdes.  
 Ignacio Jiménez Sanz.—Idem.  
 Pascual Pelegrín Guajardo.—Idem.  
 Antonio Pérez Pérez.—Idem.  
 Mariano Soria Castejón.—Idem.  
 Miguel Torres Donoso.—Idem.  
 Jerónimo Uргуía Santed.—Idem.  
 José Jimeno Gil.—La Vilueña.  
 Manuel Morón Carretero.—Monreal.  
 Vicente Abián Pardos.—Monterde.  
 Agapito Velasco Bartolomé.—Idem.  
 Francisco Jimeno Monteagudo.—Idem.  
 Manuel Arrizabalaga Casado.—Moros.  
 Hermenegildo Bueno Ducen.—Idem.  
 Nicasio Casado Zacal.—Idem.  
 Daniel Hidalgo Fernández.—Idem.  
 Manuel Júdez Romanos.—Idem.  
 Francisco Marquina Soriano.—Idem.  
 José Peiro Jurado.—Nuévalos.  
 Pascual Lázaro Gálvez.—Idem.  
 Domingo Morón Anadón.—Idem.  
 Mariano Cuenca Colás.—Idem.  
 Pascual Lázaro Peiro.—Idem.  
 Santiago Gregorio Vargas.—Oseja.  
 Vicente Pérez Pérez.—Idem.  
 Simón Bermúdez Vela.—Pozuel.  
 Emeterio Aparicio Hernández.—Sisamón.  
 Julián Nieto Gil.—Idem.  
 Antonio Mateo Gutiérrez.—Torrehermosa.  
 Miguel Tubero Larena.—Idem.  
 José María Almenar Gracia.—Torrijo.  
 Tomás Cid Royo.—Idem.  
 Pascual Magdalena Torcal.—Idem.  
 Inocencio Lázaro Polo.—Idem.  
 Domingo Velilla Sánchez.—Idem.  
 Marcos Velilla Sánchez.—Idem.  
 Félix Portero Gil (1.º).—Idem.  
 Perfecto Bernal Monteagudo.—Valtorres.  
 Juan Aguaviva Huerta.—Villalengua.  
 Bernardino Bermúdez Beltrán.—Idem.  
 Santos Blancas Cobetas.—Idem.  
 Blas Serrano Sánchez.—Villarroya.  
 Juan Bueno Sánchez.—Idem.  
 Vicente Torcal Sancho.—Idem.  
 Pascual Aranda Aranda.—Idem.  
 Ramón Gutiérrez Agüero.—Idem.  
 Santos Sevilla Saldaña.—Idem.  
 Narciso Polo Aranda.—Villarroya

*Capacidades.*

D. Francisco Bailón Algora.—Vecino de Alconchel.  
 Félix Turbica Millán.—Idem.  
 Teodoro Martínez Alejandro.—Aniñón  
 Florencio Gea Andaluz.—Aranda.  
 Manuel Solares Corral.—Idem.  
 Fermín Ruiz Orna.—Idem.

D. Manuel Galán Marco.—Aranda.  
 Juan José Palacios Germán.—Ariza.  
 Francisco Trigo Luis.—Idem.  
 Mariano Sicilia Rojo.—Ateca.  
 Nicolás Borja Andrés.—Idem.  
 Victoriano Moreno Pascual.—Idem.  
 Rufino Atienza Borobio.—Idem.  
 Roque Carrera Alonso.—Berdejo.  
 Pedro Esteras Alonso.—Bordalba.  
 José Marco Pérez.—Idem.  
 Manuel Pérez Esteras.—Idem.  
 Manuel García Serrano Cristóbal.—Bubierca.  
 Vicente García Serrano Marqués.—Idem.  
 Manuel Escolano Pérez.—Calmarza.  
 Felipe Gotor Colás.—Campillo.  
 Manuel Gotor Alonso.—Idem.  
 Angel Ibáñez Asensio.—Idem.  
 Manuel Blancas Alvaro.—Cimballa.  
 Pablo Romero Romeo.—Idem.  
 Francisco Velilla Romero.—Idem.  
 Marcelino Benedí Romero.—Idem.  
 Manuel Casado Torres.—Carenas.  
 Manuel Gil Ortega.—Idem.  
 Feliciano Jimeno Gil.—Idem.  
 Pedro Vicioso Tello.—Castejón.  
 Vicente Lafuente Lozano.—Cervera.  
 Tomás Brun Andrés.—Clarés.  
 Lorenzo Cisneros Rubio.—Idem.  
 Luis Felipe Felipe.—Idem.  
 José Gómez Corella.—Embid de Ariza.  
 Antonio López Fraile.—Idem.  
 Fernando Latorre Remacha.—Idem.  
 Gregorio Gálvez Pablo.—Godojos.  
 Angel Montañés Cebolla.—Idem.  
 Andrés Alonso Serrano.—Ibdes.  
 Roque Escolano Guajardo.—Idem.  
 Celestino Estéban Pérez.—Idem.  
 Domingo Cabrerizo Floría.—La Vilueña.  
 Antonio Soria Portero.—Malanquilla.  
 José María López Rodrigo.—Idem.  
 Mariano Sánchez García.—Idem.  
 Pedro López Velilla.—Idem.  
 Baltasar Enguita Pascual.—Monreal.  
 Hilario Renieblas Olmo.—Idem.  
 José Polo Catalina.—Idem.  
 Manuel Lacás Romero.—Moros.  
 Santiago Mallén Ibáñez.—Idem.  
 Lorenzo Muñoz Muñoz.—Nuévalos.  
 Isidoro Andrés Sanz.—Oseja.  
 Manuel Bermúdez Magaña.—Pozuel.  
 Luis Lite Gregorio.—Idem.  
 Miguel Magaña Millán.—Idem.  
 Diego Rodríguez Lite.—Idem.  
 Clemente Bueno Lázaro.—Torrijo.  
 Mariano Fortea Laguna.—Idem.  
 Manuel Velilla Millán.—Idem.  
 Leandro Bernal Monteagudo.—Valtorres.  
 Angel Bernal Soler.—Idem.  
 Manuel Calahorra Marco.—Villalengua.  
 Jorge Bermúdez Benedicto.—Idem.  
 Antonio Vergara Peiro.—Idem.  
 Francisco Marco Hidalgo.—Idem.  
 Manuel Calvo Morales.—Idem.  
 Pascual Toledo Romero.—Idem.  
 Mariano Tarragona Revuelto.—Idem.  
 Mariano Yagüe Esquiniche.—Villarroya.

D. Manuel Alcaine Sevilla.—Villarroya.  
Pedro Rincón Alcaín.—Idem.  
Manuel Aranda Rincón.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º.—El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de jurados para 1898, correspondientes al Juzgado de Belchite, han quedado ultimadas, con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

*Cabezas de familia.*

D. Jorge Ezquerria Susín.—Vecino de Aguilón.  
Ignacio Jubierre Blesa.—Almochuel.  
Victorino de Gracia.—Azuara.  
Pedro Engay Jimeno.—Idem.  
Manuel Fleta Sebastián.—Idem.  
Silverio Fleta Sebastián.—Idem.  
Domingo Gascón Tomás.—Idem.  
Simplicio Herrando Miranda.—Idem.  
Simplicio Lastanao Sebastián.—Idem.  
Blas Marco Nebra.—Idem.  
Fermín Marín Bertolí.—Idem.  
Claudio Polo Monviela.—Idem.  
Ramón Lorda Engay.—Idem.  
Pedro Lacoma García.—Idem.  
Lucas Casamayor Tomás.—Idem.  
José Alcalá Sarto.—Idem.  
Fermín Alonso Hernández.—Belchite.  
Fermín Aloras Artigas.—Idem.  
Eusebio Artigas Naval.—Idem.  
Serafín Bello Saldivar.—Idem.  
Manuel Benedicto Gálvez.—Idem.  
Ramón Bello Martín.—Idem.  
Lorenzo Bernabén García.—Idem.  
Pedro Bernabén Bello.—Idem.  
Isidro Baldrés Ezquerria.—Idem.  
Bernardo Benedicto Lacosta.—Idem.  
Agustín Conde Tomás.—Idem.  
Mariano Cameo Calvo.—Idem.  
José Calvo Martínez.—Idem.  
Escolástico Castellón Laborda.—Idem.  
Pedro Escobar Lafoz.—Idem.  
Vicente Escobar Alvarez.—Idem.  
Prudencio Gallardo Alba.—Idem.  
Juan García Bosque.—Idem.  
Manuel Nadal Gálvez.—Idem.  
Cruz Ferrer Ortín.—Idem.  
Valero Soler Martínez.—Idem.  
Sixto Serena Val.—Idem.  
Rafael Ortín Baldrés.—Idem.  
Julián Vidal Martínez.—Idem.  
Gregorio Burillo Villagrasa.—Idem.  
Agustín Oria Burgos.—Idem.  
Manuel Oria Crespo.—Idem.  
Pedro Pérez López.—Idem.  
Benito Rubio Larrosa.—Idem.  
Saturnino Jimeno Sánchez.—Fuendetodos.  
Mariano Maluenda Hernández.—Idem.

D. Simón Pardos Cámaras.—Herrera.  
Francisco Pardos Lancina.—Idem.  
Pablo Cámaras Guillén.—Idem.  
Miguel Pérez Lucia.—Idem.  
Melchor Pérez Guillén.—Idem.  
Gregorio Mateo Melguizo.—Idem.  
Alejo Mateo Melguizo.—Idem.  
Juan José Binaburo Mainar.—Idem.  
Sixto Lucia Marzo.—Idem.  
Francisco Ardid Bernad.—Idem.  
Casimiro Bailera Gállego.—Jaulín.  
Mariano Cristóbal de Val.—Idem.  
Lamberto Aguilar Labuena.—Lagata.  
Pedro Gómez Izquierdo.—Idem.  
Tomás Izquierdo Bernad.—Idem.  
Pascual Lafoz Lázaro.—Idem.  
Ramón Lázaro Amada.—Idem.  
Ramón Gil Bernad.—Idem.  
Mariano Gracia Paracuellos.—Idem.  
Policarpo Oria Revuelta.—Idem.  
Andrés Paracuellos Riveres.—Idem.  
Pascual Ramón Guallar.—Idem.  
Francisco Tejero Julve.—Idem.  
Emiliano Tena Bernad.—Idem.  
José Tomás Calvo.—Idem.  
Manuel Baquero Royo.—Moyuela.  
Nicolás Beltrán Aparicio.—Idem.  
Manuel Domingo Iranzo.—Idem.  
Dionisio Jimeno Beltrán.—Idem.  
José Ambroj Cortés.—Plenas.  
José Luño Ortín.—Idem.  
José Ortín Gracia.—Idem.  
José Ezquerria Viruete.—Letúx.  
Juan Alonso Noguera.—Puebla de Albortón.  
Amado Gallet López.—Idem.  
Enrique Ianga Lamarca.—Idem.  
Bernabé Samper Val.—Idem.  
Joaquín Fortún Moliner.—Samper de Salz.  
Bertoldo Gómez Izquierdo.—Idem.  
José Gómez San Miguel.—Idem.  
Joaquín Izquierdo Barberán.—Idem.  
Joaquín Luesma Asensio.—Idem.  
Roque Lahoz Alcalá.—Idem.  
Felipe Felipe Aldea.—Tosos.  
Martín Francés García.—Idem.  
Joaquín García Luesma.—Idem.  
Juan López Noguerras.—Valmadrid.  
Pascual Aznar Zarate.—Villanueva del Huerva.  
Manuel Gascón Guillén.—Idem.  
Gregorio Navarro Jaime.—Idem.  
Antonio Pardos Lanuza.—Idem.  
Mariano Miguel Mainar.—Villar de los Navarros.  
Francisco Beltrán Peña.—Idem.

*Capacidades.*

D. Victoriano Bernal Sebastián.—Vecino de Aguilón.  
Jerónimo Dionis García.—Idem.  
Joaquín Dionis Ordovás.—Idem.  
Eduardo Calixto Gil Maler.—Idem.  
Paulino Oseñalde Dionis.—Idem.  
Andrés Ramón Luesma.—Idem.  
Ramón Clavero Correas.—Almochuel.  
José París Domeque.—Almonacid de la Cuba.  
Isidro Alcalá Sarto.—Azuara.

D. Vicente Marín Gargallo.—Belchite.  
 Joaquín Riveres Lacosta.—Idem.  
 Lorenzo Ascaso Lahoz.—Codo.  
 Pedro Ferrer Lapuerta.—Idem.  
 José Luis Aparicio.—Idem.  
 Tomás Luis Ascaso.—Idem.  
 Luis Rubio Larrosa.—Idem.  
 Alejandro Val Puyó.—Idem.  
 Martín Binaburo Tomás.—Fuendetodos.  
 Cristobal de Val Burillo.—Jaulín.  
 Gregorio Clavería Nebra.—Lagata.  
 José Ordovás Marco.—Idem.  
 Manuel Aznar Alós.—Lécera.  
 José Aznar Calvo.—Idem.  
 Joaquín Aznar Navarro.—Idem.  
 Faustino Bello Quilez.—Idem.  
 Pelegrín Clemente Conde.—Idem.  
 José Gimeno Vidao.—Idem.  
 Agustín Lahoz Gracia.—Letúx.  
 José Luesma Baquero.—Idem.  
 Mariano Mínguez Lafoz.—Idem.  
 Santiago Viruete Tomás.—Idem.  
 José Angel Baquero Barberán.—Moneva.  
 Mariano Barberán Julve.—Idem.  
 José Gonzalez Anadón.—Idem.  
 Pedro Guallar Marzo.—Idem.  
 Mariano Lahoz Herrera.—Idem.  
 Miguel Paracuellos Nuez.—Idem.  
 Eusebio Corzán Ordovás.—Pueblade Albortón  
 Francisco Ramírez Navarro.—Villanueva del  
 Huerva.  
 Felix Benedí Navarro.—Idem.  
 Manuel Navarro Corzán.—Idem.  
 Joaquín Navarro Corzán.—Idem.  
 Rafael Pacheco Ibáñez.—Idem.  
 Nicolás Pérez Sanz.—Idem.  
 Antonio Ramo Gascón.—Idem.  
 Pedro Ramo Ferriz.—Idem.  
 Manuel Sánchez Felipe.—Idem.  
 Matías Lázaro Lucia.—Villar de los Navarros.  
 Nicolás Jaulín Abuelo.—Idem.  
 Mariano Abuelo del Rey.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1897.—V.º B.º  
 —El Presidente, Cassá.—Juan Antonio Calvo.

## SECCION SEXTA

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación anual consiste en 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y sin que tenga ninguna retribución por repartos, padrones y demás servicios que atañen al Ayuntamiento y Juntas que al mismo se asocian, y con los derechos de arancel la Secretaría del Juzgado municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía por espacio de ocho días, desde esta fecha, pasado cuyo plazo se proveerá.  
 Agón 3 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Eustaquio Galindo.

Durante el plazo de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos y los encabezamientos obligatorios por los cupos de líquidos y alcoholes, correspondientes al presente ejercicio, en cuyo plazo podrán los interesados reclamar de agravio.

Sestrica 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde ejerciente, Félix Orobia.

El reparto de consumos de esta villa y año 1897-98, estará de manifiesto al público por ocho días en esta Secretaría, á los efectos procedentes.  
 Almochuel 28 de Julio de 1897.—P. A. de la Junta, Medardo Ros, Secretario.

# QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1897.

*Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.*

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
20	100	»	Aceite de oliva.....	Segunda superior....	1'25
20	1.211	»	Petróleo.....	Superior.....	0'80
20	»	12.163	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1018
24	»	10.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
9	»	500	Jabón.....	Primera.....	0'75
21	»	1.000	Leña.....	Rajada.....	0'0350

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Administrador, Santiago Saínz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

## SECCION SEPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Zaragoza.—Pilar**

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jiménez Pérez, natural de Huesca, parroquia de San Lorenzo, hijo de José y de María, de 35 años de edad, estado soltero, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume debe hallarse en dicha su ciudad natal, conociéndosele también con el nombre de Mariano Pastor, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido del referido procesado á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1897.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Valero Arnal.

*Señas particulares del procesado, según se desprende de su fotografia obrante en la indicada causa.*

Pelo negro, color sano, moreno, ojos saltones, cejas al pelo y pobladas, nariz regular, bigote negro, afeitado; viste americana y chaleco de color, camisa blanca, aplanchada con cuello bajo.

**Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación

Cumpliendo con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á causa sobre lesiones contra Mariano Aliaga Rodríguez, se cita al testigo Gregorio Castilveo Francés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital el día 12 del actual, á las nueve de su mañana; con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa que determina la ley.

Zaragoza 2 de Agosto de 1897.—El Escribano, Justo Emperador.

**Caspe**

D. Carlos Guíu Vallabriga, Juez municipal suplente de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en trámites de ejecución de sentencia de juicio verbal, promovido en este Juzgado por D.<sup>a</sup> Carmen Villanova Dolader contra D.<sup>a</sup> Teresa Piazuelo Pérez, vecinas de esta

ciudad, sobre pago de la cantidad de 174 pesetas 80 céntimos, intereses legales y costas, dejó acordado sacar á segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles embargados propios de la deudora que á continuación se relacionan:

Un molino oleario, de una viga, sito en las afueras de esta ciudad y punto denominado de Santo Domingo, con su habitación ó casita y huertecito adyacente, teniendo su entrada por dentro del molino y por fuera, cuya medida superficial y número se ignora; lindante por Este con el de doña Joaquina Pérez, por Poniente con otro de D. Antonio Tapia y por Norte y Mediodía con caminos: tasado por el perito D. Manuel Vicente Arpal en la cantidad de 3.806 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Agosto próximo viniente y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Los títulos de pertenencia de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de títulos, pudiendo la deudora, antes de verificar el remate, librar sus bienes pagando principal y costas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sobre dichos bienes subastados pesan los gravámenes, censos ó hipotecas que constan en dichos autos.

Dado en Caspe á 30 de Julio de 1897.—Carlos Guíu.—Por su mandado, Santiago Andreu.

**Cartagena**

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación de D. Francisco Povo se siguió causa por el delito de hurto contra Pascual Escolano Guajardo, de 22 años de edad, hijo de Paulino y Micaela, soltero, natural de Ibdes, partido judicial de Ateca (Zaragoza), vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción; y habiéndose decretado la prisión de dicho sujeto por la Audiencia provincial de Murcia, sin que hasta la fecha haya sido habido; en cumplimiento de carta-orden del referido Superior Tribunal, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y

captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 27 de Julio de 1897.—Mariano Luján.—P. S. M, José Royo.

#### Daroca

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á María López Vega, de 40 años de edad, natural de Robledo, provincia de Madrid, casada, de profesión vendedora ambulante; y á José Antonio Martínez, de 38 años de edad, natural de Aguilar, provincia de Murcia, casado, ignorándose las demás circunstancias personales de ambos y su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la Cárcel del partido, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos, dictado en causa sobre robo de relojes; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, á la Cárcel de este partido, como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Daroca á 26 de Julio de 1897.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Manresa

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido:

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre muerte casual se hace público que el día 6 del actual, en el paraje conocido por la «Costa de la viña de cal Antón» del término de San Vicente de Castellet, á unos 100 metros de distancia del camino y 60 del pico de la montaña, fué hallado el cadáver de un hombre al parecer pobre mendigo, en estado descompuesto, sin documento alguno que aclare su identificación, su traje de lana algo usado, consistente en americana y chaleco color café, formando su tejido un rayado diagonal, el pantalón algo más oscuro, hacía un dibujo de unos cuadros aislados y éstos formaban cada uno otros cuatro, todos por una raya clara que del paño sobresalían al fondo

oscuro de esta prenda, que también se hallaba muy usada, calzaba botinas algo estropeadas, camisa de algodón con un rayado azulado que formaba cuadros y en buen estado y gorra de fay muy usada, habiéndosele encontrado en los bolsillos una botella de vidrio plana, forma de pera, vacía, de un litro aproximadamente, tres lesmes sin mango, dos llaves, una de pequeña y otra de grande, un dedal, un pedazo de cuerda de esparto, dos pedazos de papel blanco, cuatro pañuelos de faltriquera, un pedazo de peine, un cepillo muy usado, una cuchilla pequeña de zapatero y una cazuela pequeña y un librito de papel de fumar; sin poderse precisar la edad de dicho sujeto por su completo estado descompuesto.

Por tanto, se expide el presente edicto para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado los parientes y amigos del interfecto con el fin de poder ser identificado; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en Manresa á 13 de Julio de 1897.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vidal.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

## BANCO DE ESPAÑA

### SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 5.585, expedido por esta Sucursal en 10 de Diciembre de 1892, á favor de D. Tomás Val y Asensio, y representante de 500 pesetas efectivas, se inserta este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio de 1897; previniendo que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 5 de Agosto de 1897.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez.

## GIGANTES Y CABEZUDOS

### PARA FIESTAS POPULARES

Gran colección y variedad en tipos y tamaños

Se remiten gratis fotografías.

**Dirección:** Bartolomé Domingo, Hospicio provincial.—Zaragoza.